

A stylized white logo consisting of a large, flowing, cursive-like shape that resembles the letters 'u' and 'a' intertwined, set against a dark red background.

NORMATIVA UNIVERSITARIA

**Reglamento interno de carrera y escalafón
del profesor e investigador**

Área responsable: Consejo Superior

**EL
MUNDO
NECESITA
GENTE
QUE
AME
LO
QUE
HACE**

Versión: 1.0

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 1 de 42

Contenido

CAPÍTULO I:	OBJETO.....	3
CAPÍTULO II:	ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
CAPÍTULO III:	NORMAS GENERALES.....	3
CAPÍTULO IV:	ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SU TIEMPO DE DEDICACIÓN.....	5
CAPÍTULO V:	SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	12
CAPÍTULO VI:	REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO	13
CAPÍTULO VII:	INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO	18
CAPÍTULO VIII:	ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	23
CAPÍTULO IX:	DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO	24
CAPÍTULO X:	DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO	26
CAPÍTULO XI:	ESTIMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO.....	33
CAPÍTULO XII:	EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO..	35
CAPÍTULO XIII:	MOVILIDAD, LICENCIAS Y PERÍODO SABÁTICO	38
CAPÍTULO XIV:	CESACIÓN	40
DISPOSICIONES GENERALES.....		40
DISPOSICIÓN TRANSITORIA		42
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....		42
DISPOSICIÓN FINAL		42

Responsables del documento		
Elaborado / Actualizado por: 	Revisado por: 	Aprobado por: 
Nombre: Sandra Cruz Cargo: Analista de Redacción y Normativa	Nombre: Danny Moya Cargo: Director de Asuntos Regulatorios Académicos Nombre: Secretaría General	Consejo Superior
Fecha: marzo de 2017	Fecha: marzo de 2017	Fecha de codificación: 10 de marzo de 2017
Fecha: febrero de 2017	Fecha: febrero de 2017	Fecha de codificación: 22 de febrero de 2017
Fecha: febrero de 2016	Fecha: febrero de 2016	Fecha de codificación: 17 de marzo de 2016
Fecha: 7 de noviembre de 2014	Fecha: 9 de enero de 2015	Fecha de aprobación: 28 de enero de 2015

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 2 de 42

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS
CONSIDERANDO:**

- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo cuarenta y seis dispone que la organización, integración, deberes y atribuciones de los órganos colegiados constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos;
- Que, el artículo 6 de la LOES, establece: *"Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo"*;
- Que, La disposición transitoria cuarta del Reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior determina que: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares deberán aprobar o reformar en el plazo máximo de noventa días a partir de la aprobación de las reformas al estatuto de la universidad o escuela politécnica por parte del Consejo de Educación Superior, dispuestas en la Disposición Transitoria Décimo Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, ajustándolo a la presente normativa. La reforma o nuevo reglamento deberán ser publicados en su página web institucional, y remitidos al Consejo de Educación Superior."*; Superior, desarrollada el 24 de junio de 2015 se aprueba la codificación del Estatuto de la Universidad de las Américas (Universidad, UDLA);
- Que, Que, mediante Resolución RPC-SO-24-No.308-2015, adoptada en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación el artículo cuadragésimo del Estatuto de la UDLA dispone que: *"El personal académico en su vinculación con la Universidad está sujeto a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, las Leyes orgánicas u ordinarias aplicables de acuerdo al tipo de relación que se establezca, este Estatuto y el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador."*; y,

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 3 de 42

Que, el Estatuto de la UDLA, en su artículo décimo séptimo, otorga al Consejo Superior la atribución de aprobar y disponer la expedición de todas las políticas y reglamentos generales de la Universidad,

Que, mediante Resolución RPC-SO-24-No.308-2015, adoptada en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación,

En ejercicio de sus atribuciones aprueba el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR

CAPÍTULO I: OBJETO

Art. 1 La Universidad de Las Américas a través del presente reglamento determina las normas que rigen la carrera académica y el escalafón del personal académico, estableciendo el manejo de los procesos de selección, ingreso, promoción, estabilidad, cesación, dedicación, evaluación, capacitación, perfeccionamiento y escalas remunerativas.

CAPÍTULO II: ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2 Este documento aplica al personal académico que presta servicios en calidad de profesores, investigadores, máximas autoridades y autoridades académicas en la Universidad de Las Américas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y sus Reglamentos.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 22 de febrero de 2017).

CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES

Art. 3 **Personal Académico.-** Para aplicación del presente reglamento se considera personal académico a los Docentes e Investigadores Titulares y No Titulares.

Los ayudantes de cátedra y de investigación no forman parte del personal académico, así como el personal administrativo.

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 4 de 42

(Artículo reformado en sesiones ordinaria y extraordinaria del Consejo Superior desarrolladas el 17 de marzo de 2016 y el 22 de febrero de 2017, respectivamente).

Art. 4 Tipo de Personal Académico.- Los tipos de personal académico existente son: i) Titular: Principales, Agregados y Auxiliares; y, ii) No titular: Honorarios, Invitados, Ocasionales.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición.

Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador.

(Artículo reformado en sesiones ordinaria y extraordinaria del Consejo Superior desarrolladas el 17 de marzo de 2016 y el 22 de febrero de 2017, respectivamente).

Art. 5 Ayudante de cátedra y de investigación.- Es un estudiante que asiste a un docente o investigador en sus actividades de docencia o investigación conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. En ningún caso sustituye ni reemplaza al docente o investigador.

Para el ingreso de los ayudantes de cátedra y de investigación se considerará los siguientes criterios:

- a. Número de estudiantes.
- b. Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas.
- c. Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.

La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte horas semanales.

La duración de esta actividad será de máximo cuatro (4) semestres académicos.

(Artículo reformado en sesiones ordinaria y extraordinaria del Consejo Superior desarrolladas el 17 de marzo de 2016 y el 22 de febrero de 2017, respectivamente).

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 5 de 42

CAPÍTULO IV: ACTIVIDADES DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SU TIEMPO DE DEDICACIÓN

Art. 6 Las actividades del personal académico titular y no titular están enfocadas en:

- a. Docencia;
- b. Investigación; y,
- c. Dirección o gestión académica.

Las actividades de vinculación con la colectividad se enmarcan en lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de este Reglamento.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

Art. 7 **Actividades de docencia.-** Las actividades de docencia de un docente o investigador, estarán enfocadas en:

- a. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la Universidad;
- b. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- c. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes y sílabos;
- d. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales, o grupales;
- e. agropecuarias (formación en el escenario de aprendizaje), entre otras;
- f. Dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías pre profesionales;
- g. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos, y prácticas;
- h. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
- i. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 6 de 42

- j. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
- k. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la Docencia e Innovación Educativa;
- l. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de experiencias de enseñanza;
- m. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
- n. Participación como profesores que impartirán los cursos de nivelación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA); y,
- o. Orientación, capacitación y acompañamiento al personal académico del SNNA.

(Artículo reformado en sesiones ordinaria y extraordinaria del Consejo Superior desarrolladas el 17 de marzo de 2016 y el 22 de febrero de 2017, respectivamente).

Art. 8 Actividades de investigación.- La investigación o producción científica en la Universidad comprende las siguientes actividades:

- a. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica o en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, rúbricas, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- d. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
- e. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
- f. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 7 de 42

- g. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- h. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y de alto impacto científico o académico;
- i. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones entre otros;
- j. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
- k. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales; y,
- l. La presentación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la Universidad o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del Estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

Art. 9 Actividades de gestión y dirección académica.- Comprende:

- a. El gobierno, la gestión y la dirección de la Universidad de Las Américas;
- b. La dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en los distintos niveles de organización académica e institucional;
- c. La organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales;
- d. El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carreras, programas de posgrado, centros o programas de investigación, vinculación con la sociedad, departamentos académicos, editor académico o director editorial de una publicación;
- e. Revisor de una revista indexada o arbitrada o de una publicación revisada por pares;

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 8 de 42

- f. El ejercicio como representante docente al Consejo Superior de la Universidad de Las Américas;
- g. El diseño de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
- h. Actividades de dirección o gestión académica en los espacios de colaboración interinstitucional, tales como: delegaciones a organismos públicos, representación ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, entre otros;
- i. Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CEAACES); en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- j. Ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
- k. Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
- l. Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos para los diferentes organismos de control y acreditación;
- m. Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio; y,

Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la Universidad.

Art. 10 Actividades de vinculación con la sociedad.- Las actividades de vinculación con la sociedad en la Universidad de Las Américas se enmarcarán dentro de las actividades de docencia, investigación o dirección académica.

Art. 11 Tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros de personal académico de la Universidad de Las Américas, en razón de su tiempo semanal de trabajo, tendrán las siguientes dedicaciones:

- a. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 9 de 42

- b. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
- c. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Art. 12 Distribución del tiempo de dedicación del personal académico.- En la distribución de tiempo del personal académico en la Universidad de Las Américas se observará:

1. El personal académico con dedicación a tiempo parcial deberá:

- a. Impartir, al menos, 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y,
- b. Dedicar por cada hora de clase que imparta entre el 40% y el 100% de una hora semanal a las demás actividades de docencia. El porcentaje que corresponda será determinado por el Vicerrectorado Académico. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se considerarán las actividades de: preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; y preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.

El personal académico con este tipo de dedicación no podrá participar en actividades de gestión o dirección académica, a excepción de lo establecido en la Disposición General Décima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

2. El personal académico con dedicación a medio tiempo deberá:

- a. Impartir, al menos, 3 horas y hasta 10 horas semanales de clase; y,
- b. Dedicar por cada hora de clase que imparta entre el 40% y el 100% de una hora semanal a las demás actividades de docencia. El porcentaje que corresponda será determinado por el Vicerrectorado Académico. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se considerarán las actividades de: preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; y preparación, elaboración aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 10 de 42

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la Disposición General Décima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

3. El personal académico titular con dedicación a tiempo completo deberá:

- a. Impartir, al menos, 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase; y,
- b. Dedicar por cada hora de clase que imparta entre el 40% y el 100% de una hora semanal a las demás actividades de docencia. El porcentaje que corresponda será determinado por el Vicerrectorado Académico. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se considerarán las actividades de: preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; y preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.

El personal académico con esta dedicación para completar las 40 horas semanales podrá:

- a. Dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación; y,
- b. Dedicar hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica y en caso de no acogerse a lo estipulado en el penúltimo inciso del artículo 58 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

4. El personal académico no titular con dedicación a tiempo completo deberá:

- a. Impartir, al menos, 3 horas y hasta 24 horas semanales de clase; y;
- b. Dedicar entre un mínimo del 40% de las horas semanales de clases y un máximo de hasta 16 horas semanales

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 11 de 42

adicionales a las demás actividades de docencia. El Vicerrectorado Académico determinará en cada caso lo aplicable.

Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se considerarán las actividades de: preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros; preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas; y, orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales individuales o grupales.

5. Para el Rector y Vicerrector se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales, como máximo 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.

6. Los Decanos de Facultad, Directores, Coordinadores. A los Decanos se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo.

Las autoridades de la Universidad podrán designar a los Directores y Coordinadores de acuerdo a las necesidades institucionales; y se les podrá reconocer hasta 20 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo.

7. El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir, al menos, un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad.

8. Las autoridades institucionales y las autoridades académicas no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales ni podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el artículo 9 inciso d, de este reglamento.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de la Universidad de Las Américas.

(Artículo reformado en sesiones ordinaria y extraordinaria del Consejo Superior desarrolladas el 17 de marzo de 2016 y el 22 de febrero de 2017, respectivamente).

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 12 de 42

Art. 13 Modificación del régimen de dedicación.- Podrá realizarse hasta dos veces en cada año y deberá ser aprobada por el Consejo Superior, siempre que haya disponibilidad presupuestaria y que el docente o investigador lo solicite o acepte dicha modificación.

Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la Universidad pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita.

Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico.

CAPÍTULO V: SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 14 Creación y supresión de puestos del personal académico.- El Consejo Superior es el único autorizado para la creación y supresión de puestos del personal académico titular. La creación se dará siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Para la contratación de personal académico no titular se requerirá únicamente la autorización del representante legal, siempre que se encuentre planificada, se cuente con la disponibilidad presupuestaria y se respeten los procedimientos y requisitos académicos.

Art. 15 Selección del Personal Académico.- Es un proceso que tiene la finalidad de evaluar la competencia de los postulantes a través de un proceso técnico que aplica normas, políticas, procesos y procedimientos para ingresar como personal académico a la Universidad de Las Américas.

Art. 16 Requisitos generales para el ingreso del personal académico.- Para el ingreso del personal académico debe presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y; los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento.

Para el ingreso y promoción del personal académico cuya labor académica pertenezca a los programas y carreras de artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá, cuando corresponda, los productos artístico-culturales reconocidos como

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 13 de 42

tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria.

En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con lo dispuesto en este Reglamento.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO VI: REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 17 Del personal académico Titular Auxiliar.- Para el ingreso como profesor titular auxiliar, se deberá acreditar:

- a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en un área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- b. Ganar el correspondiente concurso de méritos y oposición; y,
- c. Contar con experiencia docente de al menos dos años.

Art. 18 Requisitos del personal académico Titular Agregado.- Para el ingreso del personal académico Titular Agregado de la Universidad de Las Américas, se deberá acreditar:

- a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- b. Tener experiencia laboral en docencia de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de mínimo tres años por lo menos;
- c. Haber elaborado o publicado un mínimo de tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento;
- d. Haber obtenido un porcentaje de al menos setenta y cinco por ciento en la evaluación referente al desempeño en los últimos dos periodos académicos;
- e. Haber realizado ciento ochenta horas de preparación y capacitación profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 14 de 42

campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación;

- f. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;
- g. Tener suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; y,
- h. Ganar el concurso de merecimiento y oposición o ser promovido a esta categoría de acuerdo con las políticas establecidas.

Art. 19 **Requisitos del personal académico Titular Principal.-** Para el ingreso del personal académico Titular Principal de la Universidad de Las Américas, se deberá acreditar:

- a. Tener el grado académico de doctorado, PhD o su equivalente, en el área de su conocimiento vinculado a su actividad docente o de investigación, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el contrato otorgado como resultado del respectivo concurso;
- b. Tener como mínimo cuatro años de experiencia en actividades de docencia y-o investigación en instituciones de educación superior o de instituciones de investigación de prestigio;
- c. Haber elaborado o publicado un mínimo de doce obras de relevancia o artículos indexados de acuerdo a su área de conocimiento de los cuales al menos tres deberán haber sido creadas o publicadas durante los últimos cinco años;
- d. Haber obtenido un porcentaje del setenta y cinco por ciento en la evaluación referente al desempeño en los últimos dos periodos académicos;
- e. Haber obtenido ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional; de las cuales noventa habrán sido en metodología de aprendizaje e investigación y el resto en el área de conocimiento vinculada al área de conocimiento e investigación;
- f. Haber participado en uno o más proyectos de investigación de al menos doce meses de duración cada uno por un total mínimo de seis años;

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 15 de 42

- g. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
- h. Tener suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
- i. Ganar el respectivo concurso de merecimiento y oposición; y,
- j. No haber sido sancionado por faltas graves de acuerdo a las políticas internas establecidas.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del 22 de febrero de 2017).

Art. 20 Requisitos del personal académico Titular Principal Investigador.- Para el ingreso del personal académico principal investigador de la Universidad de Las Américas, se deberá acreditar:

- a. Tener el grado académico de doctorado, PhD o su equivalente, en el área de su conocimiento vinculado a su actividad docente o de investigación, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el contrato otorgado como resultado del respectivo concurso;
- b. Tener experiencia comprobable de mínimo cuatro años dentro del campo laboral de educación superior o en instituciones de investigación;
- c. Haber elaborado, publicado o patentado alrededor de doce obras de relevancia, artículos indexados o resultados de investigación que se encuentren ligados al conocimiento en función de la docencia e investigación;
- d. Haber obtenido como mínimo un puntaje del setenta y cinco por ciento en la evaluación de desempeño realizada en los dos periodos académicos;
- e. Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de manera que noventa horas estén dirigidas a metodologías de aprendizaje e investigación; y, en lo que refiere al resto de horas, deberán estar dirigidas a actividades de investigación y docencia;
- f. Haber participado en uno o más proyectos de investigación de mínimo seis años con un periodo de duración de al menos 12 meses cada proyecto: Deberá haber dirigido o codirigido al menos dos proyectos de investigación;

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 16 de 42

- g. Haber dirigido o codirigido como mínimo dos tesis de doctorado o cinco tesis de maestría en investigación;
- h. Tener suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
- i. Ganar el concurso público de merecimiento y oposición o ser incorporado con dedicación exclusiva a las actividades de investigación; y,
- j. No haber sido sancionado por faltas graves de acuerdo a las políticas internas establecidas.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del 22 de febrero de 2017).

Art. 21 **Requisitos del personal académico invitado.-** Para el ingreso del personal académico invitado a la Universidad, se deberá acreditar:

- a. Tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial por haber prestados servicios relevantes a la humanidad, región o al país; y,
- b. En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de Doctor (PhD. o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docente e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior de reconocido prestigio; debidamente inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" a excepción del personal académico que no reside en el Ecuador.

La naturaleza de la relación contractual, la forma y los tiempos máximos de contratación del personal académico invitado estarán sujetos a lo establecido por el Código de Trabajo o el Código Civil, según sea el caso.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del 22 de febrero de 2017).

Art. 22 **Requisitos del personal académico Honorario.-** Para el ingreso del personal académico Honorario de la Universidad de Las Américas, se deberá acreditar:

- a. Encontrarse jubilado de una institución pública o particular de educación superior;

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 17 de 42

- b. Haber obtenido título de cuarto nivel o gozar de prestigio académico, científico, cultural, profesional o empresarial, por haber entregado servicios destacados a la humanidad, la región o al país; y,
- c. Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del ochenta y cinco por ciento del puntaje pertinente, cuando corresponda.

El personal académico honorario podrá vincularse a la Universidad cada vez que lo justifiquen las necesidades institucionales y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales de carácter civil o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo.

Art. 23 Del personal académico ocasional.- La naturaleza de la relación contractual, la forma y los tiempos máximos de contratación del personal académico ocasional estarán sujetos a lo establecido por el Código del Trabajo o por el Reglamento para la aplicación del Mandato Constituyente Número 8, según sea el caso.

El personal académico ocasional es de tipo 1 o 2.

(Artículo agregado en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 22 de febrero de 2017).

Art. 24 Requisitos del personal académico Ocasional 1.- Para el ingreso del personal académico Ocasional 1 de la Universidad de Las Américas, se deberá acreditar tener el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el campo de conocimiento vinculado con sus actividades de docencia o investigación.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 22 de febrero de 2017).

Art. 25 Requisitos del personal académico Ocasional 2.- Para ser personal académico ocasional 2, se deberá acreditar al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT. Sus funciones se circunscriben al apoyo para impartir, supervisar y evaluar las actividades del personal académico; a dictar cursos propedéuticos o de nivelación; a realizar la tutoría de prácticas pre profesionales, a supervisar los aprendizajes prácticos, a la

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 18 de 42

enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera), así como a realizar actividades de asistencia en gestión universitaria, en la investigación científica y tecnológica y en la investigación en humanidades y artes.

(Artículo agregado en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 22 de febrero de 2017).

Art. 26 Requisitos de los ayudantes de cátedra y de investigación.-

- a. Ser estudiante vigente de la universidad y aplicar en su campo de estudio de carrera o programa; y,
- b. Haber obtenido una nota en la asignatura, nivel o campo académico motivo de la postulación, ubicada en el quintil más alto de su cohorte.

El tiempo de vinculación no podrá superar a tres períodos académicos acumulados, bajo la figura de práctica pre-profesional.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 22 de febrero de 2017).

CAPÍTULO VII: INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 27 Ingreso a la Carrera por concurso de merecimientos y oposición.- El personal académico titular, deberá ser seleccionado a través de concurso de mérito y oposición, el mismo que evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes.

- a. **Fase de Mérito.-** En esta fase se valorará la formación académica, experiencia profesional y experiencia docente de los postulantes.
- b. **Fase de Oposición.-** En esta fase se valorarán las competencias conductuales y técnicas que aseguren la idoneidad del postulante.

La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cincuenta y setenta por ciento del total de la calificación en el concurso para profesores e investigadores auxiliares y agregados, y entre treinta y setenta por ciento para profesores e investigadores principales.

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 19 de 42

La Universidad prohíbe la discriminación por razones de edad, discapacidad, identificación étnica, género, identidad de género, estado civil, nacionalidad, afiliación religiosa u orientación sexual.

La Universidad tomará acción afirmativa, positiva y extraordinaria, para superar los efectos discriminatorios de las políticas y procedimientos tradicionales con respecto a personas con discapacidades, mujeres, minorías étnicas y otros grupos tradicionalmente marginados.

El concurso de méritos y oposición debe cumplir las siguientes etapas:

1. Convocatoria;
2. Reclutamiento;
3. Selección; y,
4. Presentación o impugnación de resultados.

Conforme lo establecido en el Estatuto codificado de la Universidad de Las Américas en su artículo cuadragésimo primero.

En todas las fases tanto en la de méritos como en la de oposición se publicarán en el portal web de la Institución y se comunicarán a los postulantes los resultados obtenidos.

Si existe un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada fase, este será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el 75% de la nota máxima del puntaje total. Sin perjuicio de lo definido por las carreras o programas que requieran un porcentaje más alto.

(Artículo reformado en sesiones ordinaria y extraordinaria del Consejo Superior desarrolladas el 17 de marzo de 2016 y el 22 de febrero de 2017, respectivamente).

Art. 28 Solicitud y aprobación del concurso de merecimientos y oposición.- Será autorizado por el Consejo Superior de la Universidad de Las Américas, a solicitud de las facultades y escuelas justificando la necesidad y contando con el recurso presupuestario, siguiendo el proceso establecido para este fin.

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 20 de 42

Art. 29 Convocatoria al Concurso Público de Merecimiento y oposición.- La Universidad de Las Américas realizará la convocatoria del concurso por medios de comunicación masiva, por su página web institucional y la red electrónica de información que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

Art. 30 Contenido de la Convocatoria.- El contenido de la convocatoria de la Universidad de Las Américas, incluirá los requisitos, la categoría, el área de conocimiento en el que se ejercerá la actividad académica, el tiempo de dedicación y remuneración del cargo o cargos que se ofertan, así como el cronograma y las bases del concurso.

Art. 31 Duración máxima del concurso de merecimiento y oposición.- Ningún concurso durará más de 90 días desde su convocatoria hasta la publicación de los resultados. Para establecer el plazo se analizará factores como necesidades institucionales y mercado laboral.

Este plazo no incluye los términos contemplados en el artículo sobre la impugnación de resultados.

(Artículo reformado en sesiones ordinaria y extraordinaria del Consejo Superior desarrolladas el 17 de marzo de 2016 y el 22 de febrero de 2017, respectivamente).

Art. 32 Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimiento y Oposición.- La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición de la Universidad de Las Américas será la responsable de velar el cumplimiento del proceso y la proclamación del ganador.

Estará conformada por:

- a. El Rector de la Universidad, o su delegado, quien la presidirá.
- b. El Vicerrector Académico o su delegado.
- c. Un profesor titular designado por el Consejo Superior.
- d. El Director de Recursos Humanos o su delegado.

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 21 de 42

e. Director de Asuntos Regulatorios Académicos o su delegado.

En caso de que alguno de los miembros de la comisión sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, deberá excusarse de la participación en el concurso.

También se aplicará este criterio entre los miembros de esta Comisión y las autoridades individuales u órganos colegiados que designan o proponen su designación.

En caso que en el transcurso del proceso se establezca una de las relaciones referidas anteriormente entre uno de los miembros de la Comisión y alguno de los concursantes o una autoridad nominadora, el correspondiente miembro de la Comisión deberá presentar de forma inmediata la debida excusa.

(Artículo reformado en sesiones ordinaria y extraordinaria del Consejo Superior desarrolladas el 17 de marzo de 2016 y el 22 de febrero de 2017, respectivamente).

Art. 33 Atribuciones de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimiento y Oposición.- La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición actuará con total independencia y autonomía, para lo cual:

a. Garantizará e implementará todas las fases del concurso de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, notificar los resultados del concurso al postulante y al Consejo Superior; y,

b. Declarará desierto al concurso público por las siguientes causas: si no existe por lo menos un participante, por no existir participantes que cumplan con los requisitos mínimos institucionales requeridos en el proceso de convocatoria o por no haber alcanzado el estándar mínimo del 70% del total de puntos en la calificación de méritos y oposición. De ser así, se iniciará con un nuevo concurso.

Art. 34 De la impugnación de los resultados del concurso.- Los concursantes podrán impugnar los resultados de cada fase del

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 22 de 42

concurso, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada fase del concurso. El Vicerrectorado Académico será el responsable de conformar una comisión para atender esta petición; la cual resolverá sobre las impugnaciones de cada fase en el término máximo de cinco (5) días.

Interpuesta la impugnación a la primera fase del concurso, y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente fase.

Los resultados de cada fase serán públicos. Las impugnaciones también podrán ser realizadas por terceros, siempre que estén debidamente fundamentadas y sean calificadas por la Comisión.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 22 de febrero de 2017).

Art. 35 De la vinculación del personal académico.- Una vez determinado el ganador del concurso, el Consejo Superior encargará al Vicerrectorado Académico de la Universidad de Las Américas notificar el resultado a efectos de la aceptación y contratación del personal académico. En el contrato se dejará constancia del resultado del concurso de mérito y oposición del cual fue ganador, señalando las fechas en las que se llevó a cabo y su fecha de inicio laboral.

Art. 36 Vinculación del personal académico No Titular.- El personal académico no titular en la Universidad de Las Américas podrá ser contratado bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales.

En tal caso se observarán las normas del Código Civil y las de la normativa pertinente; esto es, las aplicables del Mandato Constituyente número 8 y su reglamento de aplicación y las de los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Para la contratación de docentes extranjeros bajo esta modalidad se podrá utilizar una visa 12 IX o 12 VI, de acuerdo con el tiempo que dure el contrato.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 23 de 42

CAPÍTULO VIII: ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

- Art. 37 Escalafón.-** La Universidad de Las Américas a través del Procedimiento de Escalafón Docente e Investigador promueve la excelencia académica, reconociendo y estimulando los méritos del personal académico Titular.
- Art. 38 Ingreso al escalafón.-** Para ingresar al Escalafón de la carrera académica en la Universidad de Las Américas se debe ganar el concurso de mérito y oposición con mínimo el 70% y haberse incorporado en sus funciones.
- Art. 39 Categoría.-** Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.
- Art. 40 Nivel.-** Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.
- Art. 41 Grado escalafonario.-** Define el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón, y tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados.
- Art. 42 Escalafón y escala remunerativa.-** Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico, se establecerán por grado, posgrado y tecnologías de acuerdo a las tablas de remuneración que administra la Dirección de Recursos Humanos.

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO
Personal Académico Titular Principal / Principal Investigador	3	8
	2	7
	1	6

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 24 de 42

Personal Académico Titular Agregado	3	5
	2	4
	1	3
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2
	1	1

Las remuneraciones del personal académico de la Universidad de Las Américas se determinarán de acuerdo a las normas del Código del Trabajo. La escala remunerativa constará en las tablas de remuneración que administra Recursos Humanos.

CAPÍTULO IX: DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 43 Remuneraciones del personal académico Titular.- Las remuneraciones del personal académico titular de la Universidad de Las Américas se establecerán observando las escalas remunerativas que se encuentran en el Reglamento de Carrera y Escalafón Docente del Sistema de Educación Superior.

En función de la autonomía responsable de la Universidad de Las Américas los niveles escalafonarios estarán establecidos en bandas salariales de acuerdo a los mínimos sectoriales, a la inflación y al presupuesto que mantiene la Universidad para este fin.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

Art. 44 Remuneraciones del personal académico No Titular.- Las remuneraciones de los profesores invitados de la Universidad de Las Américas serán, al menos, iguales a las indicadas para la escala de profesor titular agregado 1.

Las remuneraciones de los profesores honorarios y ocasionales 1 de la Universidad de Las Américas serán, al menos, equivalentes a las indicadas para la escala de profesor titular auxiliar 1.

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 25 de 42

Si los profesores ocasionales cuentan con título de doctorado (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" sus remuneraciones serán como mínimo semejantes a las indicadas para la escala de profesor titular agregado 1.

El personal académico ocasional 2 tendrá una remuneración inferior al mínimo establecido para los profesores o investigadores titulares auxiliares 1.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 22 de febrero de 2017).

Art. 45 Ponderación de remuneración de personal académico medio tiempo.- Para determinar la remuneración del docente a medio tiempo, se multiplicará por un factor de 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Art. 46 Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial.- La multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Art. 47 En la Universidad de Las Américas, el personal académico no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a. Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b. Actividades docentes, hasta por un periodo académico; y,
- c. Actividades de investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la Institución.

Art. 48 El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior en una de las actividades que se enumera a continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 26 de 42

profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- a. Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia;
- b. Profesores o Investigadores que realicen actividades docentes en cursos de posgrado;
- c. Personal académico que participen en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la Universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación;
- d. Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la Institución de educación superior; y,
- e. Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua.

En el caso de los literales a), c), d) y e) los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límite de tiempo.

Art. 49 Terminación de Funciones de las Autoridades.- Una vez culminadas las funciones de las autoridades académicas, estas retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su función con la remuneración que corresponda.

(Artículo reformado en sesiones ordinaria y extraordinaria del Consejo Superior desarrolladas el 17 de marzo de 2016 y mediante sesión extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2017).

Art. 50 Retribución a los ayudantes de cátedra e investigación.- Se regirá por las reglas que se definen por las prácticas pre profesionales que determine el Reglamento de Régimen Académico. Quien ejerza esta actividad podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre profesionales y del puntaje adicional para postular a becas de posgrado.

CAPÍTULO X: DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 51 La Comisión de Evaluación y Promoción de La Universidad de Las Américas será la responsable de realizar el proceso de

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 27 de 42

promoción del personal académico titular y estará conformada por los siguientes miembros:

- a. Vicerrector Académico, quien la presidirá.
- b. Director General de Gestión Académica o su delegado.
- c. Decano de la Facultad correspondiente.
- d. Director de Recursos Humanos o su delegado.
- e. Un profesor titular principal designado por el Rector.
- f. Director de Asuntos Regulatorios Académicos o su delegado.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

Promoción de Personal Académico.

Art. 52 Promoción del personal académico titular auxiliar.- El personal académico titular auxiliar será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:
 - a. Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en la Universidad o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b. Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
 - c. Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos; y,
 - d. Haber realizado cuarenta y ocho horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación.
2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 28 de 42

- a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en la Universidad o en instituciones de investigación de prestigio;
- b. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d. Haber realizado noventa y seis horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y,
- e. Haber participado al menos doce meses en proyectos de Investigación.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 22 de febrero de 2017).

Art. 53 Promoción del personal académico titular agregado.-

Será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:
 - a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en la Universidad o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b. Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
 - c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 29 de 42

- d. Haber realizado ciento veinte y ocho horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
 - e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años; y,
 - f. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría o su equivalente.
2. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:
- a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 2 en la Universidad o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b. Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
 - c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - d. Haber realizado ciento sesenta horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
 - e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años; y,
 - f. Haber dirigido o codirigido al menos nueve trabajos de titulación de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado.

(Artículo reformado en sesiones ordinaria y extraordinaria del Consejo Superior desarrolladas el 17 de marzo de 2016 y el 22 de febrero de 2017, respectivamente).

Art. 54 Promoción del personal académico titular principal.- El personal académico titular principal será promovido siempre que cumple con los siguientes requisitos:

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 30 de 42

1. Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:
 - a. Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b. Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculadas a las actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
 - c. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
 - d. Haber realizado doscientas veinticuatro horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodología de aprendizaje e investigación y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
 - e. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de cuatro años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
 - f. Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o seis de maestría de investigación.

2. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:
 - a. Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b. Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 31 de 42

- c. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
- d. d. Haber realizado doscientas cincuenta y seis horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
- e. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años. de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores. instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
- f. Haber dirigido o codirigido o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 22 de febrero de 2017).

Art. 55 Promoción del personal académico titular principal investigador.- Será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular principal investigador 1 a titular principal investigador 2, se acreditará:
 - a. Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
 - b. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 32 de 42

- c. Haber realizado doscientas veinte y cuatro horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
 - d. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
 - e. Haber dirigido o codirigido al menos cuatro tesis de doctorado o doce de maestría de investigación.
2. Para la promoción del personal académico titular principal investigador 2 a titular principal investigador 3, se acreditará:
- a. Haber creado o publicado al menos veintiocho obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos tres deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
 - b. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - c. Haber realizado doscientas veinte y cuatro horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e Investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
 - d. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 12 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 33 de 42

- e. Haber dirigido o codirigido o estar dirigiendo o codirigiendo al menos seis tesis de doctorado.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

(Artículo reformado en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 22 de febrero de 2017).

CAPÍTULO XI: ESTIMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 56 **Estímulos.-** Serán estímulos de la Universidad de Las Américas los siguientes:

1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior.
2. Si los miembros del personal académico participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la Universidad, podrán percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y a las regulaciones y políticas de investigación de la Universidad.
3. Para la promoción del personal académico titular:
 - a. La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos del ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada área del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas;
 - b. La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada área del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 34 de 42

en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD);

- c. La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio, según los listados definidos por la SENESCYT, conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior;
- d. La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior o instituciones de investigación de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings o el listado de Instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico;
- e. La dirección o codirección de un proyecto de investigación de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores Instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno;
- f. La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, o instituciones de investigación según el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno;
- g. La dirección de un proyecto de Investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursales y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres universidades extranjeras o instituciones de investigación que consten en los listados elaborados por la SENESCYT, de acuerdo al artículo 27 del

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 35 de 42

Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD);

- h. El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT, de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia;
- i. La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD) como requisito para ser profesor titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (PhD) en otras instituciones; y,
- j. La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.

(Artículo reformado en sesiones ordinaria y extraordinaria del Consejo Superior desarrolladas el 17 de marzo de 2016 y el 22 de febrero de 2017, respectivamente).

CAPÍTULO XII: EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

- Art. 57** **Objeto de Evaluación.-** La evaluación integral del desempeño se aplica a todo el personal académico de la Universidad y abarca las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica.
- Art. 58** **Método de Evaluación.-** Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la Dirección de Evaluación Docente, previa aprobación del Vicerrectorado Académico.
- Art. 59** **Garantías de la evaluación integral del desempeño.-** Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la Universidad garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 36 de 42

Art. 60 Integridad y Comunicación.- La Comisión de Evaluación del Personal Académico de la Universidad de Las Américas, deberá reportar su informe de evaluación al menos 30 días antes del inicio del nuevo período académico.

La Comisión de Evaluación del Personal Académico estará integrada por:

- a. Vicerrector Académico o su delegado.
- b. Director General de Gestión Académica.
- c. Director de Evaluación Docente.
- d. Un profesor titular principal nombrado por el Rector.
- e. El Director de Recursos Humanos o su delegado.
- f. Director de Asuntos Regulatorios Académicos o su delegado.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

Art. 61 Componentes y Ponderación.- Los componentes integrales son:

- a. **Autoevaluación:** Es la evaluación que los docentes realizan periódicamente sobre su trabajo y el desempeño académico;
- b. **Coevaluación:** Evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución; y,
- c. **Heteroevaluación:** Evaluación que realizan estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el docente.

La ponderación de cada evaluación será la siguiente:

- a. **Para las actividades de docencia:** autoevaluación 20%; coevaluación: de pares 30% y de directivos 20%; y heteroevaluación 30%.
- b. **Para las actividades de investigación:** autoevaluación 20%; coevaluación: de pares 40% y de directivos 40%.
- c. **Para las actividades de dirección académica:** autoevaluación 20%; coevaluación: de pares 30% y de directivos 40%; y heteroevaluación 10%.

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 37 de 42

Los resultados de la evaluación integral y la de sus componentes serán publicados en la página web de la Universidad.

En caso que el personal académico combine sus actividades de docencia, investigación y dirección la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Art. 62 Actores de la evaluación integral de desempeño.- Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del proceso de la coevaluación son pares académicos, Decanos, Directores o Coordinadores.

1. Para las actividades de docencia e investigación:
 - a. Una comisión de evaluación conformada por pares académicos de la Universidad, los cuales deberán tener al menos la misma categoría, nivel escalafonario superior y titulación que el evaluado; y,
 - b. Los Decanos, Directores o Coordinadores que son los encargados de la evaluación.
2. Para las actividades de dirección o gestión académica, una comisión de evaluación conformada por el personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos un nivel escalafonario superior al evaluado, con excepción de quienes posean el máximo nivel escalafonario.

Art. 63 Apelación de resultados.- El personal académico que no acepte los resultados de su evaluación integral podrá apelar por escrito ante el Consejo Superior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la respectiva notificación. Dicho órgano, en el término de veinte días hábiles, emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado. La decisión de este órgano será inapelable.

Para el efecto el Consejo Superior designará una comisión ad-hoc, conformada por tres personas, de entre sus miembros. Esta comisión analizará la apelación y elaborará un informe que será sometido a la aprobación del Consejo.

Art. 64 Garantía de perfeccionamiento académico.- Para garantizar el perfeccionamiento del personal académico, la Universidad elaborará y aprobará el plan de perfeccionamiento, para cada

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 38 de 42

período académico, el mismo que estará sustentado en el presupuesto General de la Universidad; este se ejecutará a través de becas o ayudas económicas, licencias, permisos, periodos sabáticos y pasantías.

Art. 65 De la capacitación y actualización docente.- La Universidad, diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de los docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra institución de educación superior, tomando en cuenta los resultados de la evaluación docente.

(Artículo agregado en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 22 de febrero de 2017).

Art. 66 Facilidad para perfeccionamiento académico.- Dependiendo del presupuesto institucional, la Universidad podrá apoyar el desarrollo del personal docente titular, auxiliar y agregado para la realización de estudios de doctorado (PhD), o a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios.

CAPÍTULO XIII: MOVILIDAD, LICENCIAS Y PERÍODO SABÁTICO

Art. 67 De la movilidad y licencias.- Para garantizar la movilidad de los docentes, se podrá conceder licencias de servicio remuneradas o no, así como suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en una institución distinta a la Universidad será valorado a efectos de la promoción.

El Rector será quien autorice la licencia de servicios y los términos para su aplicación de acuerdo a la normativa interna y la Ley.

Art. 68 Período Sabático.- La Universidad de Las Américas brindará las facilidades para que su personal académico titular principal con dedicación a tiempo completo, después de seis años de pertenecer a la institución ininterrumpidamente, puedan solicitar permiso por hasta doce meses para efectuar un período sabático, destinado a la realización de estudios o trabajos de investigación. Se dará prioridad a aquellos profesores que no hayan hecho uso de este derecho.

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 39 de 42

Art. 69 El período sabático sólo podrá utilizarse para realizar estudios de carácter técnico profesional y no para estudios académicos de postgrado excepto para culminar su estudios de doctorado (PhD). También podrá destinarse al cumplimiento de trabajos de investigación científica o tecnológica; para dedicarse a la escritura y edición de libros o publicaciones que exijan investigación; o para el cumplimiento de trabajos de campo, dentro o fuera del país.

Art. 70 El período sabático tendrá una duración máxima de hasta doce meses ininterrumpidos y las condiciones en las que se cumplirá el período sabático del personal académico titular principal se fijarán por escrito en un convenio en el que se determinarán los propósitos del mismo, el plan de estudios y las obligaciones tanto del beneficiario como de la Institución.

Art. 71 Para optar por el período sabático los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Pertenecer a la Universidad en calidad de personal académico titular principal a tiempo completo;
- b. Como personal académico titular principal no deberán existir períodos de interrupción en concepto de licencias con o sin sueldo, ni en concepto de becas para estudios de posgrado;
- c. Presentar la correspondiente solicitud, la misma que estará dirigida al Rector de la Universidad, quien dispondrá que el Vicerrector Académico la analice y presente el correspondiente informe de análisis y recomendaciones para aprobar o negar el pedido, en un plazo no mayor de veinte días laborables; y,
- d. Cualquier petición que constituya una excepción a esta normativa, será resuelta exclusivamente por el Rector, previo informe del Vicerrectorado Académico.

Art. 72 El personal académico titular principal a tiempo completo al que la Universidad le haya concedido el período sabático tendrá derecho a percibir, durante la vigencia del período sabático acordado, contado a partir de la fecha de suscripción del respectivo convenio, una remuneración mensual de acuerdo a lo estipulado en la LOES.

Art. 73 En el convenio que suscribirá el profesor con la Universidad, constará de manera específica la obligación que tiene el beneficiario de cumplir con el proyecto aprobado; y, una vez concluido el mismo, su compromiso de reintegrarse a la

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 40 de 42

Universidad y continuar prestando sus servicios en la institución, por un tiempo mínimo de dos años contados a partir de la terminación del periodo sabático, en el mismo grado y condiciones que las que tuvo antes de la concesión de este período sabático. Constará claramente en el convenio la condición de que, en caso de incumplimiento de esta obligación, el beneficiario quedará obligado a reembolsar a la Universidad el valor total de los valores recibidos por remuneración o por cualquier otro concepto durante el periodo sabático, más los intereses legales correspondientes.

CAPÍTULO XIV: CESACIÓN

Art. 74 Causas de cesación del Personal Académico.- El personal académico titular cesará en sus funciones de conformidad con lo previsto en los capítulos IX y X del Libro Primero del Código del Trabajo.

En el caso específico de la causal quinta del artículo 172 del Código del Trabajo, se considerará también que el personal académico titular ha incurrido en “ineptitud manifiesta del trabajador, respecto de la ocupación o labor para la cual se comprometió”, cuando:

- a. Haya obtenido por dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento; o,
- b. Durante su carrera haya obtenido cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento.

Cesará también definitivamente de sus funciones en el caso de ser sancionado con su separación definitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

(Artículo reformado en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de la Universidad se considerarán los siguientes criterios:

- a. El periodo sabático al que se acoja el miembro del personal académico, así como el tiempo en funciones en cargos de autoridad de la institución de educación superior, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción;

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 41 de 42

- b. Para la promoción del personal académico titular de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria;
- c. El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Decano, o similar jerarquía ocupados a partir de la vigencia de este Reglamento, se reconocerá como tiempo de experiencia académica;
- d. En todos los casos de promoción se incorporará la respectiva constancia mediante una acción de personal y un contrato modificatorio del celebrado inicialmente, señalando las fechas en que se llevó a cabo;
- e. El número de horas de capacitación al que se refieren los artículos precedentes es acumulado a lo largo de la carrera académica. Este requisito no se exigirá en el caso del ingreso o promoción de la carrera de profesores e investigadores internacionales, luego de lo cual se cumplirá únicamente con la cantidad de horas necesarias para promoverse de un grado escalafonario a otro; y,
- f. La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimiento y oposición tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de Instituciones de Educación Superior, Institutos Públicos de Investigación u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación;
- g. La participación como facilitadores externos del CES tendrá una equivalencia de 24 horas de capacitación para carreras técnicas, tecnológicas y de grado; 24 horas de capacitación para programas de especialización y maestría; y, 32 horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;
- h. La participación como facilitadores externos del CES en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización y maestría tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría profesionalizante o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior;

Código: RAC.0014	NORMATIVA UNIVERSITARIA	Versión: 1.0
Fecha implementación: Marzo 2015	Reglamento Interno de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador	Página 42 de 42

- i. La participación como facilitador externo del CEAACES tendrá una equivalencia de 32 horas de capacitación por cada mes de trabajo a tiempo completo. Solo podrá realizarse la equivalencia de un mes de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un nivel a otro; y,
- j. La gestión realizada por una autoridad académica será equivalente al doble del tiempo de la actividad docente o investigativa. El mismo criterio será aplicable para las autoridades que ejerzan o hayan ejercido funciones de gestión académica en los organismos que rigen el sistema de educación superior, de conformidad con la LOES.

(Disposición reformada en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 22 de febrero de 2017).

SEGUNDA. - Este Reglamento entrará en vigencia con el inicio del período académico 2015-02.

(Disposición reformada en sesión extraordinaria del Consejo Superior desarrollada el 10 de marzo de 2017).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las normas relacionadas con el escalafón, la escala remunerativa y la promoción del personal académico entrarán en vigencia a partir del año 2017.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones generales o especiales que se opongan al presente Reglamento.

(Disposición agregada en sesión ordinaria del Consejo Superior desarrollada el 17 de marzo de 2016).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación contiene el Reglamento Interno de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Las Américas, aprobado en sesión del Consejo Superior a los veinte y ocho (28) días del mes de enero de 2015 y reformado mediante resoluciones de 17 de marzo de 2016, 22 de febrero de 2017 y 10 de marzo de 2017.